

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);
- Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*
- Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica De Educación Superior señala que: *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”.*
- Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica De Educación Superior señala que: *“Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. // El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. // La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. // El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”*
- Que, el artículo 215 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Del Sistema De Educación Superior, señala: *“Ámbito y objeto de evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará al personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos. Esta evaluación abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión académica.”*

- Que, el artículo 216 de la misma normativa, indica: *“Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser diseñados por el órgano rector de la política pública de la educación superior en coordinación con las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y serán aplicados anualmente por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.”*
- Que, el artículo 217 del mismo cuerpo legal, menciona: *“Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.”*
- Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Del Sistema De Educación Superior, determina: *“Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son: // a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. // b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución de Formación Técnica y Tecnológica Pública. // c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico, en el componente de actividades de docencia. (...)”*
- Que, el artículo 219 Ibídem, determina: *“Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación serán establecidos en la normativa interna que para el efecto expida la Institución de Formación Técnica y Tecnológica Superior Pública y Conservatorios Superiores Públicos.”*
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo numero 21 son Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yavirac, literal n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Yavirac; (...)

RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El Reglamento interno de evaluación docente se aplicará en la sede matriz del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, será de carácter obligatorio para todo el personal académico, administrativo y directivo del IST Yavirac.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es regular y establecer parámetros de la evaluación integral del desempeño que se aplicará al personal académico del Instituto

Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac. Esta evaluación abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión académica

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son:

- 1) Promover la participación del personal académico en el sistema de evaluación institucional.
- 2) Facilitar la participación en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- 3) Refrendar las necesidades de capacitación periódica de los docentes acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica;
- 4) Motivar a estudiantes, docentes y autoridades, a participar en el proceso de evaluación de docentes de forma activa y responsable, mediante las normas y procedimientos que permitan desarrollar de manera organizada el proceso de evaluación docente.
- 5) Concienciar a los estudiantes, docentes, pares académicos y autoridades, para que proporcionen información objetiva, para obtener resultados reales sobre el desempeño docente, mediante la aplicación del presente Reglamento de Evaluación.
- 6) Normar la emisión de reportes individuales para proponer acciones de mejora a partir de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación docente.
- 7) Establecer las acciones correctivas, actividades de perfeccionamiento y acciones de estímulo a realizar con la planta académica en función de los resultados del proceso de evaluación docente, a fin de obtener la mejora de la gestión institucional y la administración de los recursos de manera eficiente y eficaz.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y ELEMENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 4.- Responsable – EL Rector designará a los responsables de la evaluación docente y pondrá en conocimiento del Órgano Colegiado Superior. Los responsables de la evaluación docente cumplirán sus funciones por un periodo de dos años.

Artículo 5.- Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación bajo los cuales serán evaluados el personal académico buscarán la integralidad y transparencia en los siguientes ámbitos:

Artículo 6.- Actividad docente. - Comprende los siguientes parámetros:

- a) Impartir clases en cualquiera de las modalidades de formación reconocidas en el Reglamento de Régimen Académico, de carácter teórico o práctico, en la Institución de Formación Técnica o Tecnológica Pública o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Adaptaciones curriculares;
- d) Diseñar y elaborar recursos didácticos, guías de estudio, sílabos, entre otros;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- f) Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y/o educativas en los ambientes reales de la formación del estudiante en todas sus modalidades de formación;
- g) Preparar, elaborar, aplicar, calificar y registrar exámenes, trabajos, proyectos y prácticas;
- h) Dirección, tutoría, lectoría y/o calificación de trabajos de titulación;
- i) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación para el perfeccionamiento docente;
- j) Diseñar e impartir cursos de educación continua, de capacitación o actualización;
- k) Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, culturales, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Desarrollar, incorporar y sistematizar la investigación formativa como eje transversal del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- n) Impartir cursos de inducción a nuevos estudiantes;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda, en el marco de sus atribuciones y del desarrollo de la oferta académica institucional.

Artículo 7- Actividad de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación aplicada, científica o tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión, transferencia de los resultados obtenidos e inserción de los conocimientos en la práctica social;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar las metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;

- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y/o resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, internas y/o externas;
- h) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, eventos, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollos tecnológicos; y,
- j) Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda, en el ámbito de la gestión de la función sustantiva de investigación.

Artículo 8- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación para el personal académico son:

- a) Elaborar, coordinar y desarrollar programas, proyectos y/o actividades de vinculación e innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior en la solución de problemáticas específicas y de interés público que generen valor agregado e impacto favorable en los procesos productivos;
- b) Elaborar, coordinar y desarrollar programas, proyectos y/o actividades de transferencia, democratización del conocimiento e innovación social;
- c) Prestar asistencia técnica, de servicios especializados que generen beneficio a la colectividad y a las instituciones de educación superior;
- d) Participar en los procesos de educación continua, capacitación y actualización de conocimientos, y certificación de competencias;
- e) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para el instituto o conservatorio para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del Estado, entre otras. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- f) Participar en los procesos del Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) y Operadores de Capacitación Calificados (OCC);
- g) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- h) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;

i) Conformar y participar en redes y programas de vinculación con la sociedad local, nacional e internacional; y,

j) Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda, en el ámbito de la gestión de la función sustantiva de vinculación.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 9.- Actividades de gestión académica y/o educativa. - Las actividades de gestión académica y/o educativa son:

a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector o integrante del Órgano Colegiado Superior de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, y/o del Órgano de Consulta de la formación técnica y tecnológica;

b) Coordinación Académica;

c) Coordinar sede, campus y/o extensión;

d) Coordinar carreras o programas;

e) Coordinar la investigación;

f) Coordinar la vinculación con la sociedad;

g) Coordinar el centro de idiomas;

h) Coordinar el centro de formación integral y servicios especializados;

i) Participar como integrante de las distintas comisiones internas;

j) Desempeñar en encargo de funciones o responsabilidades;

k) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;

l) Gestionar procesos de internacionalización de la comunidad institucional y fomento de las relaciones internacionales;

m) Diseñar y rediseñar las carreras y programas de tercer nivel técnico - tecnológico, tecnología superior universitaria y posgrado tecnológico;

n) Participar como delegado institucional, en eventos de instituciones públicas y/o privadas;

o) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;

p) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; y,

q) Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda.

Artículo 10.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución de Formación Técnica y Tecnológica Pública.

c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico, en el componente de actividades de docencia.

En el caso de las actividades de gestión académica la heteroevaluación la realizará la autoridad institucional.

Artículo 11.- Componentes, actores y ponderación del proceso de evaluación docente. - Para la evaluación docente se utilizarán los componentes de autoevaluación, coevaluación y/o heteroevaluación conforme corresponda; los actores y las ponderaciones dentro de este proceso según los criterios de evaluación serán los siguientes:

Componentes de evaluación	Actividades				Total
	Docencia	Investigación	Vinculación	Gestión académica	
Autoevaluación	6,00%	1,50%	1,50%	1,00%	10%
Coevaluación de pares	15,00%	3,75%	3,75%	2,50%	25%
Coevaluación de directivos	18,00%	4,50%	4,50%	3,00%	30%
Heteroevaluación	21,00%	5,25%	5,25%	3,50%	35%
Total	60%	15%	15%	10%	100%

Fuente: Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; artículo 218.

La suma de las ponderaciones de los componentes de evaluación deberá ser del 100%. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

La ponderación total de la evaluación sobre cada una de las actividades será equivalente al número de horas de dedicación en la actividad. En el caso de los docentes que no realicen todas las actividades determinadas para la evaluación, las ponderaciones deberán equipararse a las actividades que realizan de conformidad con el instructivo que se emita para el efecto.

Tabla 1. Ponderaciones de evaluación para las actividades de docencia

Componente	Actor/es	Ponderación
Autoevaluación	Docente	6%
Coevaluación	Pares académicos	15%
	Coordinadores de Carrera	18%
Heteroevaluación	Estudiantes	21%

Tabla 2. Ponderaciones de evaluación para las actividades de investigación y vinculación.

Componente	Actor/es	Ponderación
Autoevaluación	Docente	1,50%
Coevaluaciones pares	Pares académicos	3,75%
Heteroevaluación	Senescyt/ Coord de Carrera/ Coord. de Investigación	5,25%
Coevaluación de directivos	Coordinador de Investigación	4,5%

Tabla 3. Ponderaciones para actividades de gestión y de dirección académica del personal docente designado como equipo de apoyo de las comisiones creadas por el OCS

Componente	Actor/es	Ponderación
Autoevaluación	Docente	1,00%
Coevaluación	Pares académicos	2,5%
	Coordinador de Carrera	3,00%
Heteroevaluación	Autoridad Institucional	3,5%

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO INVOLUCRADO CON PROCESOS GOBERNANTES, Y DE APOYO

Artículo 12.- Componentes y actores del proceso de evaluación del personal académico involucrado con procesos gobernantes y de apoyo

En las actividades de gestión y de dirección académica relacionadas con los procesos gobernantes y de apoyo, la evaluación estará a cargo de la máxima autoridad o quien esta delegare.

La Unidad de Aseguramiento de la Calidad Docente coordinará con los actores involucrados en los procesos gobernantes y de apoyo, el proceso de evaluación de acuerdo a los componentes de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 13.- Garantías para la ejecución de la evaluación integral de desempeño. - Para la ejecución de la evaluación integral, se garantiza a la comunidad educativa tecnológica:

- a) La socialización y difusión de los instrumentos y procedimientos de la evaluación integral;
- b) La objetividad, claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del proceso de evaluación;

- c) La confidencialidad de la información durante el proceso de evaluación;
- d) La entrega individual de los resultados de la evaluación integral y de sus componentes;

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 14.- De la planificación del proceso. - La planificación es el subproceso de preparación de la evaluación docente, esta incluye la consideración de las definiciones y elementos detallados en los artículos precedentes, la revisión de la normativa vigente y el monitoreo del entorno, a fin de establecer el cronograma, los procedimientos y los instrumentos adecuados que permiten cumplir con el proceso.

Artículo 15.- Del cronograma. - El proceso de evaluación integral del docente se regirá en función del cronograma que será realizado por la unidad de aseguramiento de la calidad del ISTY en los primeros quince (15) días de cada periodo académico.

Artículo 16.- De los procedimientos. - El proceso de evaluación docente incluirá procedimientos ex-ante, procedimientos de verificación in situ, procedimientos de evaluación virtual y procedimientos ex-post.

Artículo 17.- Instrumentos de la evaluación integral docente. - Los instrumentos para la evaluación integral a la que se refiere el presente Reglamento serán elaborados por la Unidad de Aseguramiento de Calidad. Los instrumentos y procedimientos aprobados serán socializados al inicio de cada periodo académico por la Unidad de Aseguramiento de Calidad a todo el personal académico, y directivo del ISTY.

CAPÍTULO V

DE LA SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 18.- De la socialización de la normativa. - La socialización implica el subproceso de comunicación activa hacia los actores, acerca del objeto, objetivos, criterios, métodos e instrumentos que se utilizarán en el proceso de evaluación integral docente, así como también, el contexto y los momentos del proceso de evaluación integral de desempeño.

Artículo 19.- De la participación del docente. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación serán establecidos en la normativa interna que para el efecto expida la Institución de Formación Técnica y Tecnológica Superior Pública y Conservatorios Superiores Públicos.

Personal académico no titular a tiempo completo o parcial, deberán participar activamente en el proceso integral de evaluación docente del ISTY, dando cumplimiento a los plazos determinados en el cronograma de evaluación docente entregado por la unidad de aseguramiento de la calidad. Por ningún motivo el docente evaluado podrá negarse a participar en el proceso, si así lo hiciera se someterá al Reglamento de Régimen Disciplinario interno vigente del ISTY.

Artículo 20.- De la participación de los estudiantes. - Todos los estudiantes del ISTY sin diferenciación de la modalidad de estudio o jornada, deberán participar de manera obligatoria y activa en la evaluación docente dentro de los plazos establecidos por la Unidad de Aseguramiento de la calidad Docente. Por ningún motivo el estudiante podrá negarse a

participar en el proceso, si así lo hiciera se someterá al Reglamento de Régimen Disciplinario interno vigente del ISTY.

CAPITULO VI COEVALUACIÓN

Artículo 21.- De la participación de los pares. – Toda la planta académica del ISTY puede ser un par evaluador en las actividades docencia, por lo tanto, deberá participar activamente y de forma obligatoria en las evaluaciones a otros docentes de la carrera a la que pertenezcan o en la cual tenga mayor carga horaria, evaluando a los docentes que le sean asignados de forma aleatoria de la misma carrera.

Artículo 22.- De la asignación. – La asignación de pares se realizará de manera aleatoria entre los docentes de la misma carrera o donde el docente tenga más carga horaria, para la coevaluación de las actividades de docencia.

Para la evaluación de gestión o dirección académica, la coevaluación se asignará de acuerdo a los estudiantes egresados que van a titularse. El docente debe hacer seguimiento del estudiante revisando el cumplimiento de todos los requisitos de titulación. (inglés, practicas, vinculación).

Artículo 23.- Procedimiento y desarrollo coevaluación. - La coevaluación se realizará en una hora clase (60 min.) del docente que va a ser evaluado. Para la evaluación de pares debe existir una rúbrica elaborada por una Unidad de Aseguramiento de la Calidad. Como evidencia de la evaluación de pares se deberá presentar una fotografía en el aula.

Ningún docente puede negarse a la coevaluación, caso contrario la evaluación de pares su resultado será cero.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE

Artículo 24.- Puntos extras. - Se considerará puntuación extra de suma directa al resultado final de la evaluación integral docente hasta un máximo 15 puntos de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Todo miembro de la comunidad educativa que posea un reconocimiento institucional (diploma Yavirac), se hará acreedor a 2 (dos) puntos directos. En caso de poseer más de un reconocimiento institucional se le reconocerá (un) punto adicional directo. Dichos reconocimientos tendrán una validez de un año a partir de su entrega.
2. Todo miembro de la comunidad educativa que forme parte del Órgano Colegiado Superior (OCS) en el periodo correspondiente de evaluación integral, será acreedor a un reconocimiento directo de 3 (tres) puntos.
3. El personal que posea un título de cuarto nivel inscrito en la SENESCYT, será acreedor a un reconocimiento directo de 3 (tres) puntos. En caso de poseer más de un título de cuarto nivel inscrito en SENESCYT se le reconocerá con 1 (un) punto adicional directo.
4. Todo miembro de la comunidad educativa que ejerza funciones de acuerdo a la designación de la máxima autoridad en procesos gobernantes como coordinador académico o administrativo, al momento de la evaluación integral se hará acreedor a 2 (dos) puntos adicionales.
5. Todo miembro de la comunidad educativa que ejerza funciones de acuerdo a la designación de la máxima autoridad como coordinador de carrera, al momento de la evaluación integral se hará acreedor a 1,50 (uno cincuenta) punto adicional.

6. Todo miembro de la comunidad educativa que ejerza funciones de acuerdo a la designación de la máxima autoridad como responsable de comisiones, consejos o unidades del ISTY, al momento de la evaluación integral se hará acreedor a 1 (un) punto adicional.
7. Todo miembro de la comunidad educativa que ejerza funciones de acuerdo a la designación de la máxima autoridad en procesos sustantivos como vicecoordinador de carrera (docente académico), y la designación de la junta académica como docente responsable dentro las carreras para vinculación con la sociedad, investigación, administrativo o ejerzan funciones en procesos de apoyo al momento de la evaluación integral se hará acreedor a 0,50 (cero con cincuenta) punto adicional.
8. Además, se considerará el histórico en el ejercicio de las funciones descritas en los numerales 4, 5, 6 durante períodos anteriores de la máxima autoridad nominadora, como un valor acumulativo por cada período lectivo ejercido hasta un máximo 6 puntos.

CAPÍTULO VIII

CALIFICACIONES E INFORMES

Artículo 25.- Indicadores cualitativos y cuantitativos. - Para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño del personal académico, administrativo y directivo se tomará en consideración la siguiente escala de valor:

Tabla 7. Indicadores y equivalencia

Indicador cualitativo	Equivalencia cuantitativa
Nunca	1
A veces	2
Casi siempre	3
Siempre	4

Para la elaboración de informe final individual y consolidado se tomará en consideración la siguiente escala de valoración cuantitativa y cualitativa:

Tabla 8. Rangos de porcentaje y evaluación obtenida

Porcentaje	Evaluación
$X \geq 95\%$	Excelente

$85\% \leq X < 95\%$	Muy bueno
$75\% \leq X < 85\%$	Bueno
$70\% \leq X < 75\%$	Regular
$X < 70\%$	Insuficiente

CAPÍTULO IX

PERIODOS DE LA EVALUACIÓN Y APELACIONES

Artículo 26.- Períodos de evaluación. - El proceso de evaluación integral se realizará entre la semana 7 (siete) a la 10 (diez) en el caso de las carreras de formación dual y entre la semana 13 (trece) y 16 (dieciséis) con las carreras de formación tradicional, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 27.- Aplicación de la evaluación integral. - La evaluación integral se aplicará a todo el personal académico, administrativo y directivo que a la fecha de la evaluación haya cumplido al menos dos meses de servicio dentro del ISTY.

Artículo 28.- Notificación de resultados. - La Unidad de Aseguramiento de Calidad, en un plazo no mayor de 30 días laborables de culminada la evaluación, notificará los resultados finales a los evaluados.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 29.- Impugnación. - El docente que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación podrá apelar por escrito y fundamentadamente los resultados ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) en un término de 8 días laborables contados a partir de la notificación, solicitando la reconsideración y/o la recalificación. Una vez receptada la apelación, el OCS requerirá a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Docente que se analice el caso y se emita un informe motivado respecto de la apelación presentada, en base del cual resolverá lo que corresponda en un plazo de 20 días término. La resolución del OCS será definitiva y no existirá recurso alguno en la vía administrativa sobre su decisión.

El proceso de recalificación será realizado por pares académicos o funcionarios que no hayan intervenido en la calificación inicial.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

CAPITULO X

INCENTIVOS

Artículo 30. Efectos de la evaluación. - El personal académico no titular a tiempo completo que obtuvieren por dos veces consecutivas una evaluación de desempeño inferior al 60% (sesenta por ciento), será destituido de su puesto, observando el debido proceso.

Artículo 31.- Perfeccionamiento docente. - El ISTY con el fin de garantizar el perfeccionamiento docente contará con un plan de capacitaciones permanente aprobado por el OCS considerando las temáticas demandadas por el personal en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización de conocimientos generales, cursos de metodología, aprendizaje e investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del ISTY.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta que se efectúen los concursos de méritos y oposición para el personal docente titular, los pares académicos serán designados considerando, únicamente la titulación del evaluado que deberá ser superior, igual o afín.

Segunda. - Encárguese a la Unidad de Aseguramiento de Calidad la difusión y socialización del Presente Reglamento.

Tercera. - Publíquese el presente Reglamento en el sitio web del ISTY.

Aprobado en la ciudad de Quito el 27 de enero de 2023.

Mgs. Iván Borja

**Rector del Instituto Superior Tecnológico
de Turismo y Patrimonio Yavirac**

Ab. Diana Puruncajas

Secretaria OCS (E)